

Intervención Temprana de Massachusetts y Usted.

Su aviso sobre Derechos de Familia y Garantías Procesales

Como padre/madre, usted es el mejor maestro para su hijo.

Desde el momento en que lo derivan a Intervención Temprana hasta que deja el programa, usted forma parte del equipo de su hijo junto con el personal de Intervención Temprana. Como miembro del equipo, usted proporciona información que ayuda a otras personas a comprender lo que es importante para su familia y qué resultados le gustaría obtener con su hijo. El personal de Intervención Temprana brinda su capacitación y experiencia para desarrollar actividades que respalden la evolución de su hijo.

Juntos, el personal de Intervención Temprana, los padres y las otras personas que usted elija para formar parte del equipo del Plan Individualizado de Servicios a la Familia (IFSP, por su sigla en inglés). El equipo del Plan Individualizado de Servicios a la Familia decide qué tipo de apoyo, servicios y actividades cumplirán los resultados (objetivos) que usted espera para su hijo.

Los padres y el equipo de IFSP tienen la misma importancia. Cada niño y familia que recibe los servicios de Intervención Temprana tienen derechos y garantías — denominadas “garantías procesales” (procedural safeguards) que protegen sus intereses. Las garantías procesales son importantes ya que contribuyen a que ciertas familias cuenten con información completa, se proteja su privacidad y se les solicite permiso antes de llevar a cabo alguna actividad o prestar un servicio. Contar con información completa y comprensible ayuda a las familias a tomar decisiones sobre cómo recibir los servicios.

La legislación federal y el Departamento de Salud Pública de Massachusetts exigen que se cumplan las garantías procesales y los derechos de los padres en la Intervención Temprana. Las leyes federales para la Intervención Temprana están formadas por la Ley de Educación para Individuos con Discapacidad (IDEA, por su sigla en inglés) de 2004 y la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA, por su sigla en inglés). El Departamento de Salud Pública de Massachusetts es la agencia estatal que certifica programas para prestar servicios de Intervención Temprana.

Mientras usted recibe el servicio, el programa de Intervención Temprana debe cumplir algunos requisitos. Entre dichos requisitos, deberán explicarle sus derechos, proporcionarle información de un modo en el que usted pueda comprender y respetarlo como padre/madre solicitándole su permiso por escrito.

En este aviso, usted encontrará información sobre los derechos y garantías procesales de la familia. Recibirá esta aviso, por lo menos, una vez por año. Por favor, tómese unos minutos para leerlo. El personal de Intervención Temprana responderá a sus preguntas con todo gusto. Si usted tiene alguna pregunta que el equipo de Intervención Temprana no pueda responder, comuníquese con Mary Colorusso, Oficina de Derechos de Familia y de Debido Proceso llamando al 1-978-851-7261 (Tewksbury) o envíe un correo electrónico a: mary.dennehy-colorusso@state.ma.us.



Si desea información sobre las **Normas Operativas, Garantías Procesales y Debido Proceso de Intervención Temprana de Massachusetts**, visite <http://www.eiplp.org/familyrights.html>,

O deje un mensaje a Mary Colorusso en el 1-877-353-4757 (Parent Leadership Project)

The Massachusetts Department of Public Health

Early Intervention Services

250 Washington Street

Boston, MA 02108

617-624-5060

TTY: (617) 624-5992

Derechos de Familia y Servicios de Intervención Temprana de Massachusetts

Estar informado – *Previo aviso por escrito/lengua materna*

Es muy importante comprender en qué consisten los servicios de Intervención Temprana (IT) y cómo funcionan. Contar con información escrita es una de las maneras en las que las familias pueden tomar decisiones informadas sobre los servicios de Intervención Temprana. Los programas de IT le deben proporcionar información escrita antes de proponer, modificar o negarse a prestarle servicios de intervención temprana (por ejemplo, completar una evaluación, modificar un servicio o celebrar una entrevista sobre el IFSP). La información escrita deberá incluir la razón por la que se propuso dicha actividad y deberá estar redactada en su lengua materna o de algún modo que usted pueda comprender (a través de un traductor, en sistema Braille, en lenguaje de señas o recibiendo una explicación sobre este aviso, si usted prefiere), a menos que esto resulte claramente imposible.

Otorgamiento de permiso – *Consentimiento de los padres*

Los servicios de Intervención Temprana son voluntarios. El programa debe solicitarle su permiso por escrito (consentimiento) para garantizar que usted está de acuerdo con la actividad. El programa debe responderle todas las preguntas que usted formule y explicarle qué sucederá si usted no presta su consentimiento. Los padres pueden prestar o negar su consentimiento para cualquier servicio de IT, para que su seguro de salud se haga cargo del pago de los servicios o para revelar información de los registros de su hijo. Un padre/una madre puede optar por prestar su consentimiento para algunos servicios y negarse a darlo para otros. Sólo se prestarán los servicios para los que usted haya dado su consentimiento. Asimismo, los padres tienen derecho a retirar el consentimiento después de haberlo otorgado.

Privacidad y Registros de su Hijo – *Confidencialidad*

El programa de IT llevará un registro que incluye el Plan Individualizado de Servicios a la Familia (IFSP), anotaciones sobre los avances y toda información que ayude a elaborar dicho plan. Esta información está protegida por la ley federal denominada Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA). La información es confidencial (privada) con algunas excepciones permitidas por la legislación estatal o federal. Algunas de estas excepciones incluyen la revelación de información limitada a:

- Su sistema escolar si su hijo pudiera ser elegible para los servicios de educación especial a los tres años de edad. El programa podrá revelar su nombre, el nombre de su hijo, la fecha de nacimiento y la dirección. Usted puede optar por que no se revele esta información. Para revelar cualquier otra información de los registros de su hijo, el programa debe solicitar su permiso por escrito (consentimiento).
- Otros programas del Departamento de Salud Pública (DPH, por su sigla en inglés) en caso de una emergencia sanitaria pública (tal como el caso de un brote de una enfermedad contagiosa) o para investigar asuntos relacionados con la salud pública.
- El Departamento de Servicios Sociales (DSS, por su sigla en inglés) para presentar un informe de supuesto abuso o abandono y durante el período de investigación de 10 días.
- El personal de Departamento de Salud Pública o el personal del Departamento Federal de Educación que controla y financia los servicios de IT.
- Acatar una orden judicial emitida conforme a la ley. El programa intentará ponerse en contacto con usted antes de revelar la información.

El Departamento de Salud Pública reúne información sobre los niños que reciben servicios de IT. La información demuestra que los niños son elegibles, organiza el pago y proporciona un medio para que el Departamento de Salud Pública evalúe y coordine los servicios. La información se transmite y almacena en forma electrónica y cuenta con muchas características de seguridad para proteger su privacidad. Solamente muy pocas personas del personal del Departamento de Salud Pública tienen autorización para ver la información. La información que no lo identifica a usted o a su hijo personalmente se puede utilizar en informes para la legislatura estatal y el Departamento Federal de Educación para subvencionar y controlar el programa. Usted puede solicitar ver la lista del personal de Departamento de Salud Pública que trabaja con esta información.

De vez en cuando, especialmente cuando usted elabora o revisa su IFSP, el programa de IT le puede solicitar revisar información de otros prestadores de servicio (por ejemplo, el pediatra de su hijo u otros especialistas médicos). Para revelar o recibir cualquier otra información sobre su hijo o familia, el programa de IT debe solicitar su permiso por escrito (consentimiento).

Cronogramas, Procedimientos y Normas –

Los programas de IT deben seguir un cronograma y cumplir ciertos requisitos mientras usted forme parte del mismo. Existen cronogramas que indican los plazos para elaborar y revisar un IFSP, prestar ciertos servicios y decidir cuando su niño se retira de la IT. Estos cronogramas y medidas se hallan en las Normas Operativas de Intervención Temprana. Visite el vínculo de la primera página o solicite una copia al Departamento de Salud Pública. Los padres tienen derecho a que los servicios de su IFSP se presten oportunamente (dentro de los 30 días posteriores a la firma de un IFSP).

Pago de los servicios – Mass Health así como la mayoría de los seguros privados abonan los servicios de IT. El Departamento de Salud Pública abona todo lo que no esté cubierto por el seguro (co-pagos y deducibles), así como en el caso de los niños que no tienen seguro. El programa le solicitará su consentimiento para que su seguro abone los servicios. Cuando comienzan a prestarse los servicios del IFSP, algunas familias deben abonar un arancel. El arancel se determina cuando se elabora el IFSP y, luego, una vez por año. El monto del arancel se basa en la cantidad de miembros que componen su familia y en los ingresos. Si usted no puede pagar el arancel, deberá completar una solicitud. No se negará el servicio a ninguna familia que no pueda afrontar el pago del arancel. Las familias no deberán abonar un pago inicial por la coordinación del servicio, las garantías procesales, las evaluaciones y/o análisis y la elaboración y revisión del IFSP. Los servicios del IFSP, incluyendo las visitas domiciliarias, los grupos de niños, las visitas a los centros, etcétera, están sujetas al arancel.

Revisión de los Registros de su Hijo – *Revisión de los registros*

En tanto los dos padres tengan la custodia legal de su hijo, ambos tienen derecho a ver lo que figura en los registros del niño aún si estuvieran separados, divorciados o no estuvieran casados. Los padres que tienen la custodia legal pueden ver lo que figura en el registro de su niño a menos de que exista una orden judicial, un acuerdo de custodia u otro documento legal que impida que uno de los padres vea lo que figura en el registro de su hijo o que tome decisiones sobre los servicios de IT de su hijo.

Usted, o la persona que usted elija, puede ver los registros de su hijo y solicitar una explicación sobre los mismos. Los programas de IT pueden solicitar el pago de un valor razonable para fotocopiar los registros, a menos que el costo impida que la familia pueda ver los registros de su hijo. Si en los registros hubiera alguna información con la que usted no está de acuerdo, piensa que no es precisa o viola la privacidad de su hijo, puede solicitar su modificación o eliminación. Si el programa no está de acuerdo con usted, le deben notificar por escrito dentro de los 30 días por qué no están de acuerdo y deberán explicarle que usted tiene derecho a solicitar una audiencia. Si usted solicita una audiencia, un funcionario de audiencias tomará una resolución por escrito con respecto a la discrepancia dentro de los 60 días calendario. Asimismo, usted puede incluir su propia declaración sobre la información y que sea incluida en los registros de su hijo. Si usted aprueba la revelación de la información de su hijo que figura en los registros, el programa debe enviar su declaración con la parte del registro con la que usted no está de acuerdo.

Si usted solicita ver los registros de su hijo, el programa debe entregarle una lista de los registros que tienen y su ubicación dentro de los 5 días. El programa le debe permitir ver los registros de su hijo dentro de los 10 días a partir del momento en que usted lo solicita (5 días si se solicita una entrevista del IFSP o una audiencia con el debido proceso). Los programas de IT deben llevar un registro de toda persona externa al programa que acceda a los registros de su hijo, incluyendo el nombre de la persona, la fecha, la razón y el objetivo de la revisión. Asimismo, el programa elaborará una lista de todos los registros revelados y a quién fueron revelados.

Cada programa debe tener una lista del personal que accede a su información. Este personal deberá estar capacitado en cuanto a las normas de confidencialidad de Ley de Educación para Individuos con Discapacidad (IDEA, por su sigla en inglés) de 2004 y la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA, por su sigla en inglés).

Cuando usted no está de acuerdo o tiene una queja – *Resolución de un conflicto, mediación, audiencia de debido proceso.*

Si tiene alguna inquietud o pregunta, por favor, comuníquese al programa de IT inmediatamente. A veces, los padres y el personal de IT tienen ideas diferentes sobre la experiencia de intervención temprana de su hijo. Coménteselo a otros miembros del equipo de su IFSP, al coordinador del servicio o al director del programa de IT. En cualquier momento, los padres pueden solicitar una reunión con el IFSP para revisarlo y debatir sobre lo que está funcionando bien y lo que debe modificarse. Al hablar abiertamente, se pueden resolver la mayoría de los desacuerdos.

Si usted tiene alguna queja sobre los servicios o el programa de IT, existen diferentes alternativas para tratar dichas inquietudes. Si desea más información sobre sus derechos de familia, por favor deje un mensaje a Mary Colorusso en el 617-624-5914. Un miembro del Departamento de Salud Pública coordinará la presencia de un traductor cuando se le devuelva la llamada. Existen diferentes formas para tratar las inquietudes de los padres fuera del programa de IT. Si los padres no pueden resolver su inquietud con el programa de IT, pueden disponer de una o más de estas opciones.

Presentar una queja: Uno de los padres, persona u organización puede presentar una queja si considera que el programa ha violado los derechos del niño o de la familia. Por ejemplo, un padre puede presentar una queja si un programa de Intervención Temprana no presta los servicios enumerados en el IFSP, si se modificaron los servicios sin un consentimiento informado, si el programa no cumple con los cronogramas o si no se proporcionaron avisos, consentimientos o revelación de datos. La queja debe presentarse dentro del año a partir del momento en que ocurrió el supuesto hecho; sin embargo, en algunos casos este plazo puede extenderse.

Se puede presentar una queja contra el programa de IT, un Prestador de Servicios Especiales que presta servicios de IT o contra el Departamento de Salud Pública. La queja debe presentarse por escrito, debe estar firmada y debe enviarse al Departamento de Salud Pública. El Departamento de Salud Pública investiga todas las quejas de supuestas violaciones relacionadas con la Ley de Educación para Individuos con Discapacidad (IDEA, por su sigla en inglés). Se envía un informe a la persona u organización que presentó la queja y el programa recibirá la queja por escrito dentro de los 60 días calendarios desde que el Departamento de Salud Pública reciba la queja por escrito, a menos que exista alguna razón para extender este plazo. El informe incluye las razones y las conclusiones del Departamento de Salud Pública sobre cada una de las supuestas infracciones.

Si un padre presenta una queja y solicita una audiencia de debido proceso al mismo tiempo, el Departamento de Salud Pública solamente podrá investigar los asuntos que no formen parte de la audiencia de debido proceso. Un funcionario de audiencias decidirá qué asuntos forman parte de la audiencia de debido proceso. El asunto no puede formar parte de una futura queja presentada por el mismo padre. El Departamento de Salud Pública enviará un informe a la persona que presentó la queja dentro de los 60 días calendarios.

Mediación: La mediación es un proceso voluntario e informal que puede ayudar a resolver los desacuerdos entre los padres y un programa de Intervención Temprana. En caso de que existan distintas opiniones o puntos de vista sobre una experiencia de intervención temprana de un niño, los padres o un programa de IT pueden solicitar una mediación. Los padres y el personal de Intervención Temprana se reunirán con una persona imparcial (el mediador) que está capacitada en mediaciones y en educación especial. El mediador no trabaja para ninguna agencia o programa que presta servicios de IT. El mediador no tomará partido ni tomará una resolución sobre el desacuerdo. El mediador trabajará con los padres y el programa de IT para dialogar sobre el asunto, desarrollar

nuevas ideas y ayudar a que ambas partes lleguen a un acuerdo. En caso de llegar a un acuerdo sobre un tema, se asentará en el acuerdo de mediación. Los padres y el programa de IT recibirán una copia. En caso de no llegar a un acuerdo, ambas partes pueden continuar intentando trabajar juntos o solicitar una audiencia de debido proceso.

La mediación es confidencial. Aquello que se discuta en la mediación, no podrá utilizarse como prueba en una audiencia de debido proceso o en un procedimiento civil. La mediación es gratuita. El Departamento de Salud Pública nombrará al mediador. El mediador establecerá la fecha de mediación dentro de los 14 días calendario en un horario y un lugar que sea conveniente para los padres y para el programa de IT.

La solicitud de mediación deberá presentarse por escrito al Departamento. Durante este plazo, se continuará prestando todos los servicios para los que los padres prestaron su consentimiento en un IFSP. La mediación no demorará el derecho de los padres a una audiencia de debido proceso o el cronograma de dichas audiencias.

Audiencia de debido proceso: Una audiencia de debido proceso es un proceso formal en el que una persona imparcial (un funcionario de audiencia) toma una resolución con respecto a un desacuerdo. El Departamento de Salud Pública nombra a un funcionario de audiencias de forma gratuita. Los padres pueden solicitar una audiencia siempre que estén en desacuerdo con el programa sobre la elegibilidad, evaluación, tipos o cantidad de servicios ofrecidos a sus hijos o si los padres consideran que el registro de su hijo está equivocado, es engañoso o, de algún modo, viola la privacidad del niño o de la familia. El funcionario de audiencias tomará una resolución en virtud del testimonio de los testigos y de las pruebas. Los padres tienen derecho a que en la audiencia esté presente un abogado, un defensor o alguna otra persona. El Departamento de Salud Pública proporcionará a los padres una lista de defensores y abogados gratuitos o que cobran honorarios bajos.

Durante el proceso de la audiencia se prestarán todos los servicios acordados por escrito. El funcionario de audiencias enviará una resolución por escrito dentro de los 30 días calendario a partir del momento en el que el Departamento de Salud Pública reciba la solicitud escrita para una audiencia. Si usted no está de acuerdo con la resolución del oficial de la audiencia, puede apelar dicha resolución en un tribunal estatal o federal.

Si tiene alguna duda sobre sus derechos que el equipo de Intervención Temprana no pueda responder, comuníquese con Mary Colorusso, Directora de la Oficina de Derechos de Familia y de Debido Proceso, al 617-624-5914. Un miembro del Departamento de Salud Pública coordinará la presencia un traductor cuando se le devuelva la llamada.